



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00061-00

Demandante: ANIBAL ANTONIO ALMARIO MEZA

CC No. 80.441.538

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Asunto: Admisión de la demanda.

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁴ desde el mes de septiembre de la anualidad pasada.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor ANIBAL ANTONIO ALMARIO MEZA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de las entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza "durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

¹ Rad 2015-00025,2015-00052,2015-00057, 2015- 00066, 2015-00081, 2014-00145 2015-00108, 2015-00109

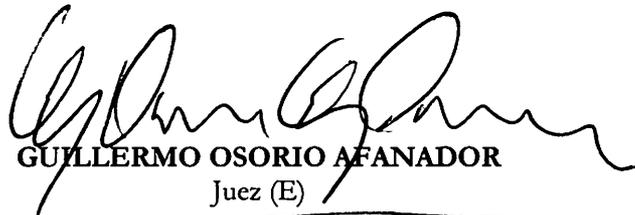
² Rad 2015-00042, 2014-000024-2013-00242-2015-00015, 2015-00052-2014-00181,, 2015-000070, 2014-00159, 2015-00077

³ Rad 2014-00177, 2014-00113,2015-00018, 2014-00133, 2015-00009

⁴ Radicados N° 2006 -472 se

QUINTO: Téngase como apoderado Judicial del demandante al Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo, identificado con la C.C N° 91.133.429 de Cimitarra Santander y T.P 166.414 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado⁵ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
Juez (E)

AHTP

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGILEJO SUCAE
Por anotación en ESTADO N° 033 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy 21 JUL 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)